



RADICADO: 08433-4089-002-2023-00011-00

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CLINICA MEDICO QUIRURGICA SAN PEDRO CLAVER S.A.S.

ACCIONADO: AIR-E S.A.S. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho la presente acción de tutela que se encuentra pendiente por admisión, impetrada por TOMÁS AUGUSTO MOLINARI DORIA, en calidad de representante legal de la CLINICA MEDICO QUIRURGICA SAN PEDRO CLAVER S.A.S., en contra de AIR-E S.A.S. E.S.P. De conformidad con los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se conceda la protección de los derechos fundamentales a la **vida, salud, trabajo, igualdad y debido proceso**. Malambo, veinticinco (25) de enero de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisión de la acción de tutela presentada por TOMÁS AUGUSTO MOLINARI DORIA, en calidad de representante legal de la CLINICA MEDICO QUIRURGICA SAN PEDRO CLAVER S.A.S., en contra de la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P.

Analizados los documentos contentivos del expediente, observa el despacho que en el escrito de tutela, más específicamente en el acápite de pruebas, se hace alusión a los siguientes documentos: **reclamación de fecha 6 de mayo de 2022, solicitud de fecha 17/06/2022, solicitud de fecha de fecha 10/06/2022, reclamación realizada el día 15 de diciembre de 2022, reclamación realizada el día 13 de enero de 2023 y constancias de pagos de los meses facturados**. Sin embargo, los mismos no fueron aportados.

En consecuencia, esta agencia judicial, procederá a inadmitir la acción constitucional que nos convoca y se le concederá al accionante el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la notificación de este auto, para que allegue los documentos antes mencionados, con el objeto de realizar un estudio integral de los hechos que tuvieron lugar, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la acción constitucional instaurada por el ciudadano **TOMÁS AUGUSTO MOLINARI DORIA**, en calidad de representante legal de la **CLINICA MEDICO QUIRURGICA SAN PEDRO CLAVER S.A.S.**, en contra de la empresa **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantener la presente acción en secretaría por el término de un (1) día, a fin que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO JOSÉ SIMMONDS JARUFE
JUEZ

A.A.

Firmado Por:
Arturo Jose Simmonds Jaruffe
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83fb1190d84d0afdf345c0b7f4b35384ec27b160d55d49f090c0b8f8fb6e9bb**

Documento generado en 26/01/2023 10:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>